



Expediente: **05615162021**
Radicado: **RE-00493-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/02/2023** Hora: **15:10:15** Folios: **2**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-05314-2021 Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado RE-05314-2021 del 12 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de agosto de 2021, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de Rionegro, con NIT 890.907.317-2, en beneficio de treinta y nueve (39) individuos localizados en los predios con FMI No. 020-48555, 020-50030 y 020-50031, para Ejecutar el Desarrollo de las Obras Asociadas a la Cicloruta de San Nicolas, en área urbana del municipio de Rionegro, El tiempo para ejecutar el aprovechamiento era de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el 27 de agosto de 2021.

1.1. Que, en la mencionada Resolución en el artículo segundo, se estableció que el representante legal, debería de realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispuso de las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar ciento cuarenta y uno (141) árboles (15 x 3 = 45 + 24 x 4 = 96) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (Croton magdalenensis), arrayán (Myrcia popayanensis), encenillo (Weinmannia tomentosa), siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), aliso (Alnus sp), amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros; no se admiten frutales u ornamentales, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

... La compensación tendrá como tiempo de ejecución de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.969 x 141 árboles) = (\$2.392.629)

... Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de ocho (8) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

2. Que mediante radicado **CE-05931 del 8 de abril de 2022**, el Municipio solicitó una prórroga, la cual fue negada a través del radicado **CS-03641 del 20 de abril de 2022**.

3. Que por medio de escrito con radicado **CE-08835 del 2 de junio de 2022**, la parte interesada allegó el informe del aprovechamiento forestal y el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental.

4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica generándose el informe de control y seguimiento con radicado **IT-05503-2022 del 29 de agosto de 2022**, en el cual se ajustó la compensación ambiental derivada del permiso.

5. Que por medio del radicado **CE-21079-2022 del 30 de diciembre de 2022**, la Inmobiliaria San Nicolás S.A., allega el certificado de compensación ambiental.



6. Que funcionarios de la Corporación en funciones de control y seguimiento atendieron el radicado **CE-21079-2022**, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado RE-05314-2021 del 12 de agosto de 2021, generándose el radicado con radicado **IT-00552-2023 del 2 de febrero de 2023**, dentro del cual se realizaron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó el aprovechamiento forestal de diecinueve (19) de los treinta y nueve (39) individuos autorizados mediante la resolución RE-05314 del 12 de agosto de 2021. En este sentido, durante de la visita de control se evidenció que los individuos conservados permanecen en pie y en óptimo estado.*
- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal de los diecinueve (19) árboles intervenidos, además, se realizó ahuyentamiento y rescate de fauna y se instaló la valla informativa sobre el permiso.*
- *El MUNICIPIO DE RIONEGRO, con NIT 890.907.317-2, realizó la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA (BanCO₂).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00552-2023 del 2 de febrero de 2023**, se conceptúa el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Resolución con radicado RE-05314-2021, en cuanto a la compensación al aprovechamiento de los árboles aislados por obra pública.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-05314-2021 del 12 de agosto de 2021, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO**



ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2021

*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica. María Alejandra Echeverri
Asunto. Aprovechamiento Forestal
Tramites. Control y seguimiento
Fecha. 6/02/2023*

